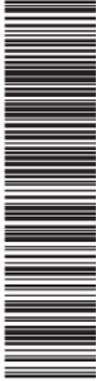


DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00	
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 1 de 11	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9620991 GUHYB-FOKSI-P42P0 69AD9FB7D60481F40A37849BC170FB95847C9) generada con la aplicación informática Firmador. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificar/Documentos.do?Firmas=previas%20firmas>.



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

45029730

NIG: 28.079.00.3-2025/0003604

Procedimiento Abreviado 31/2025

Demandante/s: D. [REDACTED]

LETRADO D. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 172/2025

En Madrid, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, doña [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 34 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 31/2025 en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el decreto nº 1209/2025 de la Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, de fecha 31 de marzo de 2025, en materia de PERSONAL.

Ha intervenido como parte demandante don [REDACTED], representado y bajo la dirección letrada de don [REDACTED].

Ha intervenido como parte demandada el Ayuntamiento de Majadahonda, bajo la dirección letrada de sus servicios jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando “dicte sentencia por la que, estimando el recurso interpuesto por el recurrente frente al Ayuntamiento de Majadahonda y contra la presunta resolución desestimatoria por silencio administrativo en



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999957928681922836303

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 2 de 11	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9620691 GUHYB-FOKSI-P42P0-69AD9FBA7D60481F40A3769BC170FB059447C9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?Firmas=previas%20inválidas>.



virtud de la reclamación previa presentada por el recurrente en fecha 6 de mayo de 2024 ampliada el 19 de agosto de 2024, declare nula y no conforme a derecho la misma, acordando el derecho del recurrente a percibir la cuantía de 636,48 euros en concepto de gastos de locomoción, más los intereses de demora que legalmente proceda, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por este pronunciamiento, así como al pago de las costas procesales.”

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista que se celebró el 17 de junio de 2025 con el resultado que obra grabado.

TERCERO.- Se fija la cuantía del recurso en 636,48 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida.

Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo, una vez ampliado contra la resolución expresa posterior, contra el decreto nº 1209/2025 de la Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, de fecha 31 de marzo de 2025, que desestima el recurso de reposición interpuesto por don [REDACTED] contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su solicitud, de fecha 19 de agosto de 2024, de abono, en concepto de indemnización, de los gastos de locomoción por la asistencia al curso selectivo de ascenso a la categoría de oficial del proceso selectivo de promoción interna para cinco plazas de oficial de Policía Local, y, naturalmente, esta última.

SEGUNDO.- Alegaciones de la parte recurrente.

Alega el recurrente que es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Majadahonda, perteneciente al Cuerpo de Policía Local; que, tras la superación de las fases de oposición y concurso del proceso de promoción interna a la categoría de Oficial convocado por el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999957928681922836303

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 3 de 11	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9620691 GUHYB-FOKSI-P42P0-69AD9FBA7D60481F40A37769BC170FB059447C9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?Firmas=previas%20inválidas>.



Ayuntamiento, y nombrado funcionario en prácticas con fecha 5/12/2023, tuvo que realizar, desde el 7/05/2024 y con una duración aproximada de 3 meses, en el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencia, sito en la Ctra. de Colmenar Viejo, fuera del término municipal, el curso de formación como última parte del proceso selectivo. Que conforme al art. 1 y 7 del RD 462/2002 tiene derecho a percibir una indemnización por los gastos de locomoción cuando se realiza un curso de formación obligatoria como consecuencia de un proceso de promoción interna. En concreto, reclama por 51 días de asistencia al curso, a razón de 48 km de distancia desde la Base de Policía Local de Majadahonda al Instituto de Formación "IFISE" (ida y vuelta), multiplicado por los 0,26 céntimos/km. En total, reclama la cantidad de 636,48 euros en concepto de gastos de locomoción, más los intereses de demora que legalmente proceda. Alega la nulidad de pleno derecho de la actuación administrativa, conforme al art. 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y subsidiariamente, su anulabilidad, conforme al art. 48 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- Alegaciones del Ayuntamiento de Majadahonda.

La administración demandada se opuso a la demanda presentada de contrario. Defiende que el curso de formación constituye la última fase de un proceso selectivo y que, como tal, su asistencia al curso no puede considerarse como de una comisión de servicio con derecho a indemnización, ni si quiera se trata de una comisión de servicio. Señala que el art. 7.1 del RD Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no es de aplicación a los miembros de las Policías Locales. En cualquier caso, sostiene que tampoco sería de aplicación el art. 7.1 en tanto que somete el derecho a percibir esa indemnización a la existencia de una autorización expresa y de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación y, en este caso, no existe esa autorización expresa ni se ha adoptado la decisión de compensación en la "Orden de designación", por parte del tribunal calificador, Recursos Humanos, Jefatura de Policía Local o cualquier otro órgano del Ayuntamiento.

CUARTO.- Normativa aplicable.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999957928681922836303

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 4 de 11	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9620091 GUHYB-FOKSI-P42P0 69AD9FBA7D60481F40A37769BC170FB059447C9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?> Firmas previas inválidas.



El artículo 1 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece que:

“1. Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el presente Real Decreto:

- a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.*
- b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.*
- c) Traslados de residencia.*
- d) Asistencias por concurrencia a Consejos de Administración u Órganos Colegiados, por participación en tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones públicas.*

2. Toda concesión de indemnizaciones que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Real Decreto se considerará nula, no pudiendo surtir efectos en las cajas pagadoras, pagadurías, habilitaciones u órganos funcionalmente análogos.

Y el art 2 RD 462/02, Ámbito de aplicación, dispone:

1. El presente Real Decreto será de aplicación a: e) El personal al servicio de las Corporaciones locales, tal y como prevé su legislación específica.”

Por su parte, el artículo 7 RD 462/2002 dice:

“1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas, así como a la de los módulos o cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999957928681922836303

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 5 de 11	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9620091 GUHYB-FOKSI-P42P0-69AD9FBA7D60481F40A3769BC170FB059447C9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?> Firmas previas inválidas.



consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.

Cuando quienes estén realizando estos cursos vuelvan a pernoctar en su residencia oficial, no devengarán indemnización pero, si por razón del horario de los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 de los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudiera corresponderles según lo regulado en el presente Real Decreto.”

Estos preceptos deben ponerse en relación con el art. 2.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el cual: “*Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.*”

QUINTO.- Sobre el derecho a una indemnización por asistencia al curso selectivo del proceso selectivo para el ascenso a Oficial de la Policía Local.

Delimitado el ámbito normativo aquí aplicable, con carácter previo, consta en autos, y no se discute que el recurrente es policía local del Ayuntamiento de Majadahonda; que participó en el proceso selectivo de promoción interna convocado para el ascenso a la categoría de Oficial de la Policía Local en el que, superadas las fases de oposición y concurso, tuvo que realizar el curso específico de formación en el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencia, sito en la carretera de Colmenar Viejo, fuera del término municipal de Majadahonda. En concreto, el curso de formación tuvo una duración de 51 días.

Dicho esto, el recurrente reclama los gastos de locomoción que ha tenido que soportar como consecuencia de su asistencia al curso; ello, al amparo del precitado art. 7 RD 462/2002.

Y ha de anticiparse, ya, que el presente recurso debe ser estimado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999957928681922836303

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 6 de 11	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9620691 GUHYB-FOKSI-P42P0 69AD9FBA7D60481F40A3769BC170FB059447C9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?Firmas=previas%20inválidas>.



En efecto, en primer lugar, cabe precisar que el art. 7.1 RD 462/2002 si es aplicable a los miembros de la Policía Local en cuanto que también tienen la consideración de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Baste remitirse al precitado art. 2.c) LO 2/1986.

Dicho esto, el art. 7.1 RD 462/2002 es claro; este precepto reconoce el derecho a una indemnización a todo miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que deba acudir a algún curso de formación para su ascenso dentro del cuerpo. Como es el caso. Y es que no se cuestiona el hecho de que el recurrente tuvo que realizar el curso de formación en el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencia como última fase dentro del proceso de promoción interna para el ascenso a Oficial de Policía Local. Y desde el momento en que dicho curso se realizó fuera del término municipal donde radicaba su residencia oficial -hecho que tampoco se cuestiona- tal asistencia, que estaba más que justificada, debió considerarse como una comisión de servicios, y, en consecuencia, con derecho a una indemnización cuando menos, y conforme a lo aquí reclamado, por los gastos de viaje soportados por el recurrente, conforme al último párrafo del art. 7.1 RD 462/2002.

Se alega por el ayuntamiento que el recurrente no contaba con autorización expresa; sin embargo, no se comparte este argumento. El ayuntamiento identifica esa autorización expresa, que lo es para asistir al curso, con el concepto de aprobación del gasto o de la indemnización; pero, lo que exige el art. 7.1 RD 462/2002 es que se autorice al policía a ausentarse de su puesto de trabajo para asistir a la formación, y ello para no incurrir en responsabilidad disciplinaria. En este caso, esa autorización está implícita en las propias bases de la convocatoria en cuanto que prevén la realización obligatoria del curso selectivo para poder superar el proceso de promoción interna; es más, así resulta del art. 41.3 de la propia Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y del art. 67 del Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda. Y, corrobora lo anterior, esto es, que el recurrente contaba con autorización expresa, el hecho de que el propio ayuntamiento le notificara el lugar y fecha de inicio del curso, de tal manera que, con esa notificación, el Ayuntamiento le autorizaba su asistencia al curso.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999957928681922836303

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 7 de 11	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3620091 GUHYB-FOKSI-P42P0_69AD9FBA7D60481F40A3769BC170FB059447C9), generada con la aplicación informática Firmados. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?> Firmas previas invalidas.



A partir de aquí, concurren todos los presupuestos exigidos en el art. 7.1 RD 462/2002 para tener derecho a una indemnización, cuando menos, y conforme a lo aquí reclamado, por los gastos de viaje soportados por el recurrente y que han sido cuantificados en la cantidad de 636,48 euros; cantidad que no ha sido cuestionada de contrario.

Procede, en consecuencia, estimar el presente recurso contencioso- administrativo, reconociendo la situación jurídica individualizada, y, por tanto, se reconoce al recurrente el derecho a percibir la indemnización prevista en el art. 7.1 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, por gastos de locomoción por su asistencia al curso de formación, condenando al Ayuntamiento de Majadahonda a abonarle la cantidad de 636,48 euros.

Todo ello, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su solicitud en vía administrativa (06/05/2024), en aplicación del artículo 1100 del Código Civil y concordantes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (artículos 41 y 42). La razón de ser de estos intereses, no es sólo, la mora en el pago de un crédito contra la Administración, sino que de lo que se trata es de actualizar la cantidad con el objeto de lograr la reparación integral del daño.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de esta jurisdicción dada la íntegra estimación de la demanda procede imponer las costas causadas a la Administración demandada. En el ejercicio de la facultad conferida por el propio artículo 139.4, se limita la imposición de costas a la cantidad máxima de 400 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLO

1º.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto don [REDACTED] representado y bajo la dirección letrada de don [REDACTED], contra los actos administrativos identificados en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, que se ANULAN por no ser conformes a Derecho, dejándolos sin efecto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 099957928681922836303

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00	
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 8 de 11	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3620691 GUHYB-FOKSI-P42P0 69AD9FBA7D60481F40A3769BC170FB059447C9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?Firmas=previas%20invalidas>.



2º.- RECONOCER el derecho de don ██████████ a percibir la indemnización por gastos de locomoción prevista en el art. 7.1 del RD 462/2002, por su asistencia al curso selectivo de ascenso en el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencia, CONDENANDO a la Administración demandada a abonarle la cantidad de 636,48 euros, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su reclamación en vía administrativa y hasta su completo pago.

3º.- Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Expídanse por la Letrada de la Admón. de Justicia las copias y testimonios precisos de esta resolución, y llévase el original de la misma al legajo especial de Sentencias que, de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este Juzgado se custodia, dejando testimonio fiel de esta en los autos originales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA - JUEZ

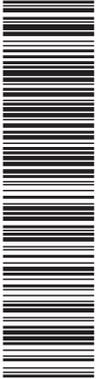
La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999957928681922836303

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 13 Sentencia nº 172-25	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14382, Fecha de entrada: 02/07/2025 12:14 :00	
OTROS DATOS Código para validación: GUHYB-FOKSI-P42P0 Fecha de emisión: 3 de Julio de 2025 a las 13 26 50 Página 9 de 11	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3620691 GUHYB-FOKSI-P42P0-69AD9FBA7D60481F40A3769BC170FB058447C9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento incluye firmas externas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?> Firmas previas inválidas.